



CONTRATO 050GYR091T00126-001-00

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO INTEGRAL DE ESTUDIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, CON CARÁCTER INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, POR CONDUCTO DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "MANUEL ÁVILA CAMACHO" EN PUEBLA, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADA POR EL DOCTOR CARLOS FRANCISCO MORALES FLORES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, CONNOR DIAGNOSTICS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. HUGO FERNANDO RIOS CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" declara que:

I.1 Es organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, contando con las facultades y atribuciones para realizar toda clase de actos jurídicos necesarios e indispensables para el cumplimiento de sus objetivos en términos de los artículos 3, 5 y 251 fracción IV de la Ley del Seguro Social.

I.2 Conforme a lo dispuesto por en el artículo 251 A de la ley del Seguro Social; artículos 2 fracciones II, IV inciso b, 146, 147 y 148 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Dr. Carlos Francisco Morales Flores, Titular de la Dirección de Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" en Puebla, del Instituto Mexicano del Seguro Social, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio; y acreditada su personalidad, con el testimonio notarial de la escritura pública número 13,572 de fecha 25 de Enero del 2016, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Francisco Garcia Villegas Sanchez Cordero, Titular de la Notaria Publica número 248 de la Ciudad de México.

I.3 De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y en el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los numerales 5.3.15 y 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social (POBALINES) suscribe el presente instrumento el Dr. Juan Carlos Sánchez Serrano, en su carácter de Jefe del Servicio de Laboratorio Clínico, con R.F.C. [REDACTED] quien interviene en este instrumento jurídico como **Administrador** del Contrato, para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.

I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, electrónica de carácter Internacional Bajo Cobertura de Tratados, publicada en COMPRAS MX con el número de evento IA-50-GYR-050GYR091-T-1-2026 al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción II, 36, 39, fracción II, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 54 fracción V, 67, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y 39, 47 y 48 de su Reglamento; y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social y demás disposiciones aplicables en la materia. Selección del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo Cobertura de Tratados, motivado, por las circunstancias particulares y en general, en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado y señaladas en el requerimiento con oficio con número 6063.2.4/LC/80/2025, de fecha 31 de octubre de 2025, emitido por el Titular del Servicio de Laboratorio Clínico, con el cual se sustenta esta Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional, solicitud enviada al Área Contratante, con el propósito de garantizar la continuidad del Servicio Médico Integral para brindar atención oportuna a los derechohabientes, previa Investigación de Mercado, de la cual se desprenderían las condiciones dominantes, respecto del material correspondiente a la prestación del Servicio Médico Integral de Estudios de Laboratorio Clínico y lograr así las mejores condiciones para el Estado. La cual fuese adjudicada al proveedor **CONNOR DIAGNOSTICS S.A. DE C.V.**, ya que es el proveedor que ofertó la mejor propuesta económica y técnica aceptable, además cuenta con la capacidad de entrega inmediata, asistencia técnica y calidad en el servicio, en términos del Acta de Fallo de fecha 04 de diciembre de 2025.

I.5 "EL INSTITUTO" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada en la partida presupuestal 51331013 mediante certificado de disponibilidad presupuestal número de folio 0000004064-2026 de fecha 13 de octubre de 2025, autorizado por la Dirección Administrativa. El cual forma parte del presente instrumento jurídico en el Anexo 3 (TRES).

Las acciones jurídicas del presente documento fueron sancionadas por la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 146, inciso b, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de la Consultoría Jurídica, con el número de expediente 1.1.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo, con el número UMAE/HTOP/DAJ/JA/DC/2025/155

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realizó sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante

Se elimina RFC por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 115, 120 de la LGTAIP.



"El cumplimiento de las obligaciones de esta Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo Cobertura de Tratados queda sujeta para fines de ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado para el ejercicio fiscal 2026, sin responsabilidad alguna para el Instituto Mexicano del Seguro Social".

1.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° IMS421231145.

1.7 Tiene establecido su domicilio en Calle 6 Poniente S/N, esquina Diagonal Defensores de la República, Colonia Amor en la ciudad de Puebla, Puebla; C.P 72140, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

1.8 En atención a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 84 Séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, recaen las responsabilidades contraídas en el presente contrato en aquellos servidores públicos que instrumentan el mismo, a través de las áreas requirente, técnica y contratante administrativa correspondiente, debiendo cumplir invariablemente con la normatividad vigente en la materia, por lo que desde este momento, es de determinarse, que el Doctor Carlos Francisco Morales Flores, suscribe el presente contrato única y exclusivamente como Representante Legal de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, servidor público que no interviene en la instrumentación del presente contrato, deslindándosele expresamente de cualquier responsabilidad legal, administrativa, penal, civil o de cualquier otra índole, respecto al contenido, conformación o administración, del presente instrumento jurídico, recayendo en las áreas que a continuación se señalan, quienes intervinieron en la instrumentación del mismo, como son las áreas requirentes, técnicas, contratantes y administradores del Contrato.

Todos y cada uno del Personal que intervienen en la instrumentación, formalización seguimiento de cumplimiento y supervisión del presente Instrumento Jurídico, realizarán sus labores con apego al Código de Conducta y de Prevención de Conflictos de Interés en los casos debidamente aplicados, de los Servidores Públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, utilizando lenguaje incluyente y salvaguardándolos principios de igualdad, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, así como con pleno respeto a los derechos humanos y a la no discriminación.

II. "EL PROVEEDOR", a través de su representante legal, declara que:

II.1 Es una persona moral legalmente constituida mediante escritura pública número 50,357 de fecha 23 de Febrero de 2022, protocolizada ante la fe del Notario Público número 200, de la Ciudad de México, Lic. Julián Real Vázquez, denominada CONNOR DIAGNOSTICS, S.A. DE C.V., cuyo objeto social es: a) La compra, venta, distribución, fabricación, exportación e importación de productos médicos, instrumental médico, equipos y muebles para laboratorios, clínicas y hospitales; de toda clase de insumos médicos y hospitalarios, reactivos biológicos y químicos, materiales de curación de limpieza e instrumentación para hospitales, clínicas públicas y/o privadas, productos auxiliares para la salud y farmacéutico, distribución de metales, aleaciones y productos; de toda clase de medicamentos para consumo humano y toda clase de antibióticos, hormonas moleculares y enzimas; de igual forma vacunas virales de uso oral o parental, sueros y antitoxinas de origen animal, preparaciones microbianas de uso oral, toxoides y todo material o producto biológico para diagnóstico y/o tratamiento, previas a las autorizaciones que sean necesarias. b) Exportación, importación, compra, venta, financiamiento, arrendamiento, comodato, distribución, fabricación de dispositivos médicos, así como los insumos, reactivos, consumibles y refacciones relacionados con dichos dispositivos médicos, así como de todo tipo de productos relacionados con el diagnóstico y tratamiento médicos para seres humanos y para animales; así como de todo tipo de artículos y productos de limpieza, equipos de oficina, impresoras y equipos de cómputo. c) La prestación de todo tipo de servicios relacionados con su objeto, así como el desarrollo e implementación de sistemas de cómputo relacionados con el sector salud. d) Instalación, capacitación, mantenimiento preventivo, reparación de cualquier producto, dispositivo médico o sistema de cómputo relacionado con el sector salud, entre otros.

II.2 El C. Hugo Fernando Ríos Castillo, en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la escritura pública número 50,357 de fecha 23 de febrero de 2022, protocolizada ante la fe del Notario Público número 200, de la Ciudad de México, Lic. Julián Real Vázquez, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna y se identifica con credencial para votar folio [redacted]

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes CDI220223AP2. Asimismo cuenta con número de proveedor 00000161655 ante el IMSS.

II.5 Que su representada no cuenta con reporte emitido por el Portal de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de proveedores inhabilitados para realizar contratos o pedidos con Entidades Públicas por Resolución de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio, tal como lo establecen los artículos 71 y 90 penúltimo párrafo de la Ley.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a la disposición...
del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de...
en términos del numeral 8.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad e...
en consecuencia se registró bajo el número UMAE-HTOPIDA/JA/QO/2025/5163
la revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del personal que en la instrumentación...
de inscrito correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que...
determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante

Se elimina número de credencial de elector por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 115, 120 de la LGTAIP.



Se elimina correo electrónico y teléfono, por considerarse información confidencial de una persona moral identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 115, 120 de la LGTAIP.

II.6 Asimismo, "EL PROVEEDOR" autoriza expresamente a "EL INSTITUTO" y éste a su vez acepta, que en el supuesto de que "EL PROVEEDOR" haya incumplido con sus Obligaciones en Materia de Seguridad Social, éste autoriza expresamente a "EL INSTITUTO" se apliquen los recursos derivados del contrato contra los adeudos que, en su caso tuviera a favor de "EL INSTITUTO".

II.7 Cuenta con el documento "Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social" vigente y positiva y que corre agregado al presente instrumento jurídico.

II.8 De acuerdo con lo previsto en el artículo 32D, del Código Fiscal de la Federación, "EL PROVEEDOR" con el que se celebra el actual contrato deberá presentar documento actualizado expedido por el SAT, en el que se emita opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme lo establece la Resolución Miscelánea vigente.

En caso de que al momento de suscribir el contrato, "EL PROVEEDOR" no haya recibido por parte del SAT, la respuesta a su solicitud, deberá presentar el "acuse de recepción" con el que compruebe que realizó la solicitud de opinión prevista conforme lo establece la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

II.9 Tiene establecido su domicilio en calle Roble, Manzana 2, Lote 13, número interior 20, colonia Los Héroes Tecámac, Estado de México, Código Postal 55763, Teléfono [REDACTED] correo electrónico [REDACTED] mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato; así como para recibir notificaciones. No obstante lo anterior para el caso de controversia se somete a los Tribunales Federales en el Estado de Puebla.

II.10 Conforme a lo previsto en el Artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR" en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practiquen la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, deben proporcionar la información que en su momento requiera, relativa al presente contrato.

II.11 "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar la constancia de situación fiscal emitida por el INFONAVIT vigente y positiva, en los términos del "ACUERDO del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de amortizaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril del 2024, aplicable a esta Paraestatal al ser un organismo público descentralizado conforme al artículo 5 de la Ley del Seguro Social en relación el ordinal 32-D del Código Fiscal de la Federación, en términos de lo dispuesto por el numeral 4.19 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO" la prestación del Servicio Médico Integral de Estudios de Laboratorio Clínico, cuyas características, especificaciones y alcances se describen en el Anexo 1 (uno), que se refiere a las claves contenidas en el mismo, y de las que se desprende clave, descripción, precio unitario, cantidad mínima, cantidad máxima, importe mínimo e importe máximo, el cual forma parte integral del presente contrato, en el que se identifica la cantidad mínima y la cantidad máxima susceptibles de ser solicitada, en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria, Invitación a Cuando Menos Tres Personas IA-50-GYR-050GYR091-T-1-2026, este contrato y sus anexos, que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de \$564,541.03 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 03/100 M.N.) más impuestos por \$90,326.56 (NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS 56/100 M.N.), y un monto máximo de \$1,419,515.03 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIESINUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 56/100 M.N.), más impuestos que asciende a \$ 1,646,637.43 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 43/100 M.N.), de conformidad con los precios unitarios que se relacionan en el Anexo 1(UNO) mismo que forma parte integral del presente contrato.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (peso mexicano) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del Servicio Médico Integral de Estudios de Laboratorio Clínico, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Los señores Jueces del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Dirección de Estudios Jurídicos, del Registro Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en virtud de la Ley de Organización de los Poderes Judicial de la Federación, en consecuencia se registró bajo el número UMACHT-OP-DEJ-2024-00003-3/153. La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimientos, términos, condiciones, límites, especificaciones, de marcado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos, etc. Los determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.



TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "EL INSTITUTO" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR".

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL INSTITUTO" realizará el pago de la prestación del Servicio Médico Integral de Estudios de Laboratorio Clínico de acuerdo al **ANEXO T9 (T NUEVE) "Reporte mensual de estudios efectivos realizados"**, descrito en el Anexo Técnico, que formó parte de la Convocatoria, y que también forma parte de este contrato, en el mes inmediato anterior; que será cotejado, conciliado y aprobado mediante la firma del Jefe de Laboratorio Clínico en su carácter de Administrador del Contrato a más tardar el último día hábil del mes y también estar firmado por el Director Médico; así como el representante del "PROVEEDOR".

El pago de la prestación del servicio, se efectuará en pesos mexicanos, en el plazo establecido por la Dirección de Finanzas, posterior a la entrega por parte de "EL PROVEEDOR".

El pago se realizará en los plazos normados por la Dirección de Finanzas, en el "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago", sin que éstos rebasen los 20 (veinte) días naturales posteriores a aquel en que "EL PROVEEDOR" presente en las áreas financieras los siguientes documentos:

- Representación impresa del comprobante fiscal digital por internet (CFDI), que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en la que se indique:
 - número de proveedor;
 - número de contrato; y,
 - número de ID de pedido-recepción.
- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social (IMSS), positiva y vigente.

Mismos que deberán ser entregados en el Departamento de Finanzas - Oficina de Tramite de Erogaciones de esta Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" en Puebla, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, a través del esquema electrónico intrabancario que "EL INSTITUTO" tiene en operación, a menos que "EL PROVEEDOR" acredite en forma fehaciente la imposibilidad para ello, para lo cual se insertará en los contratos lo siguiente:

"EL PROVEEDOR" acepta que "EL INSTITUTO" le efectúe el pago a través de transferencia electrónica, para tal efecto proporciona la cuenta número, CLAVE, del Banco Sucursal, a nombre de "EL PROVEEDOR".

El pago se depositará en la fecha programada de pago, si la cuenta bancaria de "EL PROVEEDOR" está contratada con BANAMEX, S.A., BBVA BANCOMER, S.A., BANORTE, S.A., o SCOTIABANK INVERLAT, S.A., si la cuenta pertenece a un banco distinto a los mencionados, "EL INSTITUTO" realizará la instrucción de pago en la fecha programada, y su aplicación se llevará a cabo el día hábil siguiente, de acuerdo con lo establecido por el Centro de Compensación Bancaria (CECOBAN).

El pago se realizará en los plazos normados por la Dirección de Finanzas, en el "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago", sin que éstos rebasen los 20 (veinte) días naturales posteriores a aquel en que "EL PROVEEDOR" presente en las áreas financieras, original de la factura que reúna los requisitos fiscales respectivos, además de indicar el servicio prestado, el número de proveedor, número de contrato, número de fianza y denominación social de la afianzadora, además el "Reporte mensual de procedimientos y bienes de consumo utilizados" el cual debe ser elaborado por "EL PROVEEDOR", y debidamente conciliado por el Administrador del Contrato, Los contratos y su dictamen presupuestal deberán estar registrados en el Sistema de Recursos Institucionales (PREI) para el trámite de pago correspondiente.

Las facturas que amparen el servicio, deberán contener la firma de recepción y de autorización para el trámite de pago de acuerdo a lo establecido en el "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos para trámite de pago" vigente.

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará en términos del artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, el Instituto podrá aceptar de "EL PROVEEDOR" que tenga cuentas liquidadas y exigibles a su cargo, que éstas se apliquen por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B, de la Ley del Seguro Social " EL PROVEEDOR" deberá expedir sus facturas en el esquema de facturación electrónica CFDI (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet), la recepción de las mismas será a través del Portal de Servicios a proveedores, y deberán ser proporcionadas en su formato XML; la validez de las mismas será determinada durante la carga y únicamente las facturas fiscalmente validas serán procedentes para pago. "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar a las áreas financieras una representación impresa de la misma que cumpla con las especificaciones

Los verbos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntitos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 146 bis del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de lo Contencioso Administrativo del número 8.142 del Manual de Organización de las Unidades Ejecutivas de Alta Especialidad a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del asunto. En cumplimiento del artículo 146 bis del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de lo Contencioso Administrativo del número 8.142 del Manual de Organización de las Unidades Ejecutivas de Alta Especialidad a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del asunto. D.M.N.E.H.T.O.P./D.A./A.D.O./2025/1155



normadas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la representación impresa por sí misma no será sustento para pago si no se hace la carga del XML del cual se originó o si la misma no es una representación fiel del XML origen.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no cancelar ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) los comprobantes fiscales digitales a favor de "EL INSTITUTO" previamente validados en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del presente Contrato para su autorización expresa, debiendo este informar a las Áreas de Trámite de Erogaciones de dicha justificación y reposición del comprobante fiscal digital en su caso.

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente su (CFDI) o factura con errores o deficiencias, conforme a lo previsto en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la recepción de la misma, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias o errores que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones no se computará dentro del plazo estipulado para el pago.

Cuando "EL PROVEEDOR" elabore un CFDI en la versión 4.0 a favor del Instituto, éste deberá contener la siguiente información:

RFC: IMS421231145
Razón Social: Instituto Mexicano del Seguro Social
Domicilio fiscal: Avenida Paseo de la Reforma No. 476, colonia Juarez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.
Régimen fiscal: Personas morales con fines no lucrativos (clave 603).
Uso CFDI: Clave S01 "sin efectos fiscales".

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

La Oficina de Trámite de Erogaciones no podrá devolver el CFDI por errores que no afecten la validez fiscal del documento o por causas imputables al IMSS, lo anterior con fundamento en el numeral 5.5.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

"EL PROVEEDOR" para efectos de transferir los derechos de cobro deberá contar con el consentimiento de "EL INSTITUTO" para lo cual deberá notificarlo por escrito a "EL INSTITUTO" con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión. El mismo procedimiento aplicará en caso de que "EL PROVEEDOR" celebre Contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo.

En caso de que "EL PROVEEDOR" reciba pagos en exceso, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".

El pago de los servicios y/o bienes quedará condicionado al descuento que "EL INSTITUTO" efectuará a "EL PROVEEDOR" por concepto de penas convencionales y/o deducciones aplicables, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el supuesto de que un particular solicite el pago de dos o más CFDI, no es necesario que presente una opinión de cumplimiento con cada uno de ellos, es suficiente con que presente una opinión (positiva y vigente) por cada trámite de pago, pudiendo ser una copia fotostática, sin importar si incluye uno o más CFDI.

"EL PROVEEDOR" se obliga mediante la presente cláusula a entregar a "EL INSTITUTO", junto con la(s) factura(s) de cobro respectiva la "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social" vigente y positiva.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios y/o bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los servicios y/o bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se

Los acciones jurídicas del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, inciso primero, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de la Dirección en materia del numeral B.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable de record. En consecuencia se registró bajo el número UMACH/OP/PA/CA/CI/2025/153. La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la recepción de los bienes correspondientes, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinan procedimientos las áreas requirente, técnica y/o contratante.



computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación del servicio, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

En el supuesto de que un particular solicite el pago de dos o más CFDI, no es necesario que presente una opinión de cumplimiento con cada uno de ellos, es suficiente con que presente una opinión (positiva y vigente) por cada trámite de pago, pudiendo ser una copia fotostática, sin importar si incluye uno o más CFDI.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar a **"EL INSTITUTO"** el servicio que se menciona en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, en esta Unidad Médica de Alta Especialidad, a partir del 01 de enero 2026 y hasta el 30 de abril de 2026, apegándose a las condiciones, alcances y características detalladas en la convocatoria, anexo técnico, términos y condiciones, junta de aclaraciones y acta de fallo del procedimiento del cual deriva el presente contrato; y a lo ofrecido por el **"EL PROVEEDOR"** en sus propuestas técnica y económica.

PLAZO

La entrega, instalación y puesta en operación del equipo para Laboratorios Clínicos deberá realizarse dentro de los 5 (cinco) días naturales contados a partir del día natural siguiente de la emisión y notificación del Fallo.

CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga con **"EL INSTITUTO"** a cumplir con las condiciones del servicio adquiridas, de acuerdo al anexo técnico, a los términos y condiciones, y lo dispuesto en la junta de aclaraciones; así como a lo ofrecido en sus propuestas técnica y económica.

La devolución y reposición de Bienes de Consumo será por cuenta y a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de la prestación del servicio establecidas, **"EL INSTITUTO"** no dará por aceptado el servicio objeto de este contrato.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01 de enero de 2026 al 30 de abril de 2026.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL INSTITUTO"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la **"LAASSP"** y 91 de su Reglamento, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL INSTITUTO", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito y deberá suscribirse por los servidores públicos del **"INSTITUTO"** que lo hayan hecho en el contrato, o quien los sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de la Contratación, en términos del numeral 8.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia se registró bajo el número UMAE/HTOP/DAJ/A0102026/5155

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado, irresponsablemente, ni se realizó sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinarán procedentes las áreas requerido, técnica y/o contratante



Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA (S)

A) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 81, fracción II, 85, fracción III, y 103 de su Reglamento "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía de cumplimiento indivisible de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, al 100% de las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR" mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y a favor de "EL INSTITUTO", por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el importe máximo del presente instrumento jurídico, en Moneda Nacional, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Dicha fianza deberá ser entregada a "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "EL INSTITUTO" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "EL INSTITUTO" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO", dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "EL INSTITUTO" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR"; para lo cual deberá presentar mediante escrito la solicitud de liberación de la fianza en el Departamento de Abastecimiento, misma que llevará a cabo el procedimiento para la liberación y entrega de fianza.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que el monto del contrato adjudicado sea igual o menor a 900 días de UMA, "EL PROVEEDOR" podrá presentar la garantía de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, mediante cheque certificado o de caja, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento), del monto máximo total del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, a favor de "EL INSTITUTO", de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- El cheque certificado o de caja debe expedirse a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos y requisitos que señalan los artículos 175,176, 179, 199 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- Dicho cheque certificado o de caja deberá ser resguardado, a título de garantía, en las Oficinas de Tesorería de la UMAE.
- El cheque será devuelto a más tardar el segundo día hábil posterior a que "EL INSTITUTO" constate el cumplimiento del contrato. En este caso, la verificación del cumplimiento del contrato por parte de "EL INSTITUTO" deberá hacerse a más tardar el tercer día hábil posterior a aquél en que "EL PROVEEDOR" dé aviso de la entrega de los bienes correspondientes.

Esta garantía deberá presentarse a más tardar, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato, en términos del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se podrá exceptuar al proveedor de la presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, cuando la entrega de los bienes se realice dentro de los diez primeros días naturales siguientes a la firma del contrato. Una vez cumplidas las obligaciones del prestador de servicios a satisfacción de la dependencia o entidad, el servidor público facultado procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, en términos del artículo 81 fracción VII del Reglamento de la Ley.

B) GARANTÍA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Dirección Jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la resolución emitida el 20/05/2024, en términos del numeral 8.1.4.2 del Manual de Organización de los Trabajadores Mexicanos de Alta Especialidad, y se registró en el padrón de la UMAE-Estado de Puebla, con el número UMAE-Estado de Puebla-2024-002-5/53. La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimientos, costos, modalidades de pago, términos, condiciones, viabilidad de los aspectos técnicos, tecnológicos y de manejo de información, de determinar procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contratante.



"EL PROVEEDOR" deberá responder por defectos o vicios ocultos de los servicios entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 75, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96, párrafo segundo de su Reglamento.

"EL PROVEEDOR", quedará liberado de su obligación, una vez concluida la vigencia del contrato, contados a partir de la fecha en que conste por escrito la recepción física de los bienes entregados, siempre y cuando "EL INSTITUTO" no haya identificado defectos o vicios ocultos en los servicios entregados, así como cualquier otra responsabilidad en los términos de este Contrato y convenios modificatorios respectivos.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "EL INSTITUTO" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".
e) Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
c) Extender a "EL PROVEEDOR", por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL INSTITUTO" designa como Administrador del presente contrato al Dr. Juan Carlos Sánchez Serrano, Jefe de Laboratorio Clínico, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

El servicio se tendrá por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, rechazará el servicio que no cumpla las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto, a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL INSTITUTO", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"EL INSTITUTO" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "EL PROVEEDOR" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por los conceptos y porcentajes señalados en los términos y condiciones. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago. Lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, y Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento.

En caso de existir alguna deductiva se notificará al Administrador del Contrato mediante el Anexo T9.2 "Notificación de deductiva", aportando la documental que soporte el incumplimiento al nivel de servicio, para revisión, cálculo, notificación, aplicación y seguimiento de las sanciones correspondientes por parte del Administrador del Contrato.

Una revisión jurídica se efectuó sin perjuicio sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la inscripción de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contratante.
En consecuencia se registró bajo el número 11855/2026.
5/55

Table with 2 columns: Concepto, Nivel de Servicio. Row 1: Concepto: Mantenimiento Preventivo; Nivel de Servicio: El proveedor deberá efectuar los servicios de mantenimiento preventivo de acuerdo con el Anexo T5 "Programa de Mantenimiento Preventivo" de los equipos en un plazo máximo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha señalada en el calendario. (De acuerdo con el Anexo Técnico).



4	
Concepto	Desabasto de Bienes de consumo
Nivel de Servicio	El proveedor deberá realizar las entregas subsecuentes de bienes de consumo de acuerdo con las necesidades de cada unidad médica considerando su consumo promedio mensual histórico y el reabastecimiento del stock inicial de 45 (cuarenta y cinco) días, de acuerdo con las necesidades en los sitios señalados en el Anexo Técnico.
Unidad de Medida	Cuando el proveedor no realice las entregas subsecuentes de bienes de consumo para la realización de los procedimientos/estudios de acuerdo con las necesidades de cada unidad médica considerando su consumo promedio mensual histórico y el reabastecimiento del stock inicial de 45 (cuarenta y cinco) días,
Deducción	En caso de que los estudios se hayan realizado en otro Laboratorio Clínico del Instituto, se calculará la sanción por el 50% del importe de la factura de los estudios asociados a los bienes de consumo en desabasto, más I.V.A. En caso de la suspensión de los estudios por el desabasto de bienes de consumo, se calculará la sanción por el 50% del importe del requerimiento mensual máximo para esa unidad médica, más I.V.A.
Límite de incumplimiento	Hasta un máximo de tres ocasiones en cada unidad médica por año calendario, durante la vigencia del servicio.
Responsable de reportar el incumplimiento al Administrador del Contrato	Jefe del Laboratorio Clínico
Responsable del cálculo, notificación y aplicación de la pena	Administrador de contrato

5	
Concepto	Capacitación continua
Nivel de Servicio	El proveedor deberá realizar la capacitación continua en el manejo de los equipos de Laboratorio Clínico cuando exista rotación de personal, llegada de nuevo personal a los servicios, o cuando el Jefe o Encargado del Laboratorio Clínico considere necesaria una recapacitación.
Unidad de Medida	Cuando el proveedor no realice la capacitación continua en un plazo máximo de 21 (veintiuno) días naturales de haberse solicitado por el Jefe del Laboratorio Clínico (de acuerdo con el Anexo Técnico).
Deducción	Se calculará la sanción por el 10% del importe de la factura correspondiente al mes del incumplimiento, más I.V.A.
Límite de incumplimiento	Hasta un máximo de tres ocasiones en cada unidad médica, durante la vigencia del servicio.
Responsable de reportar el incumplimiento al Administrador del Contrato	Jefe del Laboratorio Clínico
Responsable del cálculo, notificación y aplicación de la pena	Administrador de contrato

6	
Concepto	Asistencia Técnica
Nivel de Servicio	El proveedor deberá proporcionar Asistencia técnica durante la vigencia de la prestación del servicio, las 24 horas del día, los 365 días del año.
Unidad de Medida	Cuando el proveedor no proporcione soporte en línea para la asistencia Técnica.
Deducción	Se calculará la sanción por el 10% del importe de la factura correspondiente al mes del incumplimiento, más I.V.A.
Límite de incumplimiento	Hasta en tres ocasiones por OOAD o UMAE por año calendario, durante la vigencia del servicio.
Responsable de reportar el incumplimiento al Administrador del Contrato	Jefe del Laboratorio Clínico
Responsable del cálculo, notificación y aplicación de la pena	Administrador de contrato

7	
Concepto	Reporte de productividad mensual
Nivel de Servicio	El proveedor deberán enviar cada mes el concentrado del Anexo T9 "Reporte mensual de estudios efectivos realizados" en formato Excel al Jefe de Laboratorio y al Administrador de Contrato
Unidad de Medida	Cuando el proveedor no proporcione el reporte mensual de productividad de la UMAE con detalle por clave de procedimiento/estudio.
Deducción	Se calculará la sanción en la(s) unidad(es) médica(s) de las que no se recibió la información, por el 1% (uno por ciento) del importe de la factura correspondiente al mes del incumplimiento, más I.V.A.
Límite de incumplimiento	Hasta en tres ocasiones por OOAD o UMAE por año calendario, durante la vigencia del servicio.
Responsable de reportar el incumplimiento al Administrador del Contrato	Jefe del Laboratorio Clínico
Responsable del cálculo, notificación y aplicación de la pena	Administrador de contrato

8	
Concepto	Traslado de muestras
Nivel de Servicio	El proveedor del Paquete I deberán realizar el traslado de las muestras de las Unidades Médicas al CRAP, conforme al Anexo T2 "Directorio del SMI de ELC" y/o en su caso al Laboratorio Alterno o Laboratorio de Referencia conforme a los Anexos T12 "Laboratorios Alternos" y T13 "Laboratorios de Referencia", así como su documentación respectiva, de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de la Contraloría, en términos del numeral 3.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia se registró bajo el número UMAE/HTOP/DIAJ/ADO/2025/155.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni el resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.



Unidad de Medida	Cuando el proveedor del Paquete I no realice el traslado de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico.
Deducción	Se calculará la sanción por el 20% del importe de la factura correspondiente al mes del incumplimiento en la unidad donde no se realizó el traslado, más I.V.A.
Límite de incumplimiento	Hasta en tres ocasiones por OOAD o UMAE por año calendario, durante la vigencia del servicio.
Responsable de reportar el incumplimiento al Administrador del Contrato	Jefe del Laboratorio Clínico
Responsable del cálculo, notificación y aplicación de la pena	Administrador de contrato

9	
Concepto	Envío de Mensajería HL7 (Resultados)
Nivel de Servicio	Cuando el proveedor del Paquete I no envíe la mensajería HL7 a la base de datos central del Instituto correspondiente a la totalidad de los resultados de estudios de Laboratorio Clínico solicitados durante el periodo de facturación.
Unidad de Medida	Ante la deficiencia en la entrega total de la mensajería HL7 de los resultados de cada procedimiento y estudios solicitado durante el mes de facturación.
Deducción	Se deberán contemplar los siguientes porcentajes de incumplimiento por virtud del conteo total obtenido, conforme a lo siguiente: Del 1% al 25% de incumplimiento: aplicar 0.4% del valor de la factura que incluya IVA, correspondiente al mes del incumplimiento en la unidad médica, sin pasar el monto de la garantía de cumplimiento. Del 26% al 50% de incumplimiento: aplicar 0.6% del valor de la factura que incluya IVA, correspondiente al mes del incumplimiento en la unidad médica, sin pasar el monto de la garantía de cumplimiento. Del 51% al 75% de incumplimiento: aplicar 0.8% del valor de la factura que incluya IVA, correspondiente al mes del incumplimiento en la unidad médica, sin pasar el monto de la garantía de cumplimiento. Del 76% al 100% de incumplimiento: aplicar 1.0% del valor de la factura que incluya IVA, correspondiente al mes del incumplimiento en la unidad médica, sin pasar el monto de la garantía de cumplimiento. <i>(*Ejemplo: Durante el mes de facturación fueron requeridos 100 mensajes HL7, de los cuales, 80 fueron enviados de forma efectiva y exitosa a la base de datos central del Instituto, pero 20 mensajes no fueron enviados por el licitante adjudicado, se obtiene la proporcionalidad de los mensajes no enviados del total, dando un 20%. En ese sentido, será -conforme al 1% al 25% de incumplimiento- aplicado el 0.4% de sanción al valor de la factura que incluya IVA correspondiente al mes del incumplimiento, con base en la ETIMSS vigente.)</i>
Responsable de reportar el incumplimiento al Administrador del Contrato	Jefe del Laboratorio Clínico, con el apoyo de la División de Ingeniería Biomédica que descargará el archivo de la base de datos del Instituto y la entregará al Jefe o encargado de Laboratorio Clínico de manera mensual para su revisión e informe.
Responsable del cálculo, notificación y aplicación de la pena	Administrador de contrato

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "EL PROVEEDOR" que realice el pago de la deductiva a través del esquema de cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del presente contrato será responsable del cálculo, aplicación y seguimiento de las deducciones, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente. El monto máximo de aplicación de las deducciones no podrán ser mayor al que resulte de aplicar el porcentaje de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

En caso de que se exceda se podrá proceder a la rescisión del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional aplicable a "EL PROVEEDOR" conforme a los conceptos y porcentajes señalados en el apartado de penas convencionales por atraso en la prestación del servicio de los términos y condiciones sin considerar el Impuesto al Valor Agregado:

1	Presentación del servicio
Concepto	Cuando el proveedor no lleve a cabo la reunión informativa con el Jefe o Encargado del Laboratorio Clínico de las UMAE, para hacer del conocimiento los lineamientos del Servicio Médico Integral contratado.
Unidad de Medida	Dentro de los primeros 12 (doce) días hábiles contados a partir de la emisión y notificación del fallo.
Límite de Incumplimiento	Hasta 5 (cinco) días hábiles después del plazo establecido.
Penalización	0.5% diario sobre el valor de la garantía del contrato, sin incluir el IVA.
Responsable de reportar el incumplimiento al Administrador del Contrato	CTSMI
Responsable del cálculo, notificación y aplicación de la pena	Administrador de contrato

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de la Contratación, en términos del numeral 8.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad de la Secretaría de Salud. En consecuencia se registró bajo el número UMAE/HTOP/DAU/JA/DO/2023/57755.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contractual.



2	Adecuación del área física
Concepto	Cuando el proveedor no realice las adecuaciones del área física necesarias para el adecuado funcionamiento de los equipos en cada una de las áreas del Laboratorio Clínico de acuerdo con el Anexo T3 "Equipamiento del SMI de ELC" y Anexo T1.2 "Especificaciones mínimas de los equipos de cómputo".
Unidad de Medida	Por cada día natural que exceda los 12 (doce) días naturales posteriores al día natural siguiente de la emisión y notificación del fallo.
Límite de Incumplimiento	Hasta 10 (diez) días naturales adicionales al plazo establecido.
Penalización	0.5% diario sobre el valor de la garantía del contrato en su proporcionalidad para esa Unidad Médica, sin incluir el IVA.
Responsable de reportar el incumplimiento al Administrador del Contrato	Jefe del Laboratorio Clínico.
Responsable del cálculo, notificación y aplicación de la pena	Administrador de contrato
3	Equipamiento médico
Concepto	Cuando el proveedor no ponga a punto los equipos en cada una de las áreas del Laboratorio Clínico de acuerdo con el Anexo T3 "Equipamiento del SMI de ELC".
Unidad de Medida	Por cada día natural que exceda los 12 (doce) días naturales posteriores al día natural siguiente de la emisión y notificación del fallo.
Límite de Incumplimiento	Hasta 10 (diez) días naturales adicionales al plazo establecido.
Penalización	0.5% diario sobre el valor de la garantía del contrato en su proporcionalidad para esa Unidad Médica, sin incluir el IVA.
Responsable de reportar el incumplimiento al Administrador del Contrato	Jefe del Laboratorio Clínico.
Responsable del cálculo, notificación y aplicación de la pena	Administrador de contrato
4	Entrega de Anexos T4.1
Concepto	Cuando el proveedor no entregue los Anexos T4.1 "Cédula de Puesta a Punto" por cada equipo instalado, en original al Jefe o encargado del Laboratorio Clínico y en copia digital a la CPSMA/CTSM, dentro de los 12 (doce) días naturales contados a partir del siguiente día natural de la emisión y notificación del fallo.
Unidad de Medida	Por cada día natural que exceda los 12 (doce) días naturales contados a partir del siguiente día natural de la emisión y notificación del fallo.
Límite de Incumplimiento	Hasta 10 (diez) días naturales adicionales al plazo establecido.
Penalización	0.2% diario sobre el valor de la garantía del contrato, en su proporcionalidad para esa Unidad Médica, sin incluir el IVA.
Responsable de reportar el incumplimiento al Administrador del Contrato	Jefe del Laboratorio Clínico.
Responsable del cálculo, notificación y aplicación de la pena	Administrador de contrato
5	Entrega inicial de bienes de consumo
Concepto	Cuando el proveedor no entregue la primera dotación de bienes de consumo que corresponderá a 45 (cuarenta y cinco) días conforme a la productividad de las Unidades Médicas, con base en el Anexo T1 (uno) "Requerimiento del SMI de ELC".
Unidad de Medida	Dentro de los 7 (siete) días naturales previos a la puesta en operación de los equipos.
Límite de Incumplimiento	Hasta 5 (cinco) días naturales posterior a la puesta en operación de los equipos.
Penalización	0.4% diario sobre el valor de la garantía del contrato, en su proporcionalidad para esa Unidad Médica, sin incluir el IVA.
Responsable de reportar el incumplimiento al Administrador del Contrato	Jefe del Laboratorio Clínico.
Responsable del cálculo, notificación y aplicación de la pena	Administrador de contrato
6	Control de Calidad Externo
Concepto	Cuando el proveedor no inscriba al Laboratorio Clínico a un programa de Control de Calidad Externo.
Unidad de Medida	Por cada día natural de atraso que exceda los 12 (doce) días naturales contados a partir del día natural siguiente a la fecha de emisión y notificación del fallo y a más tardar el día 12 (doce) natural de cada año.
Límite de Incumplimiento	Hasta 10 (diez) días naturales adicionales al plazo establecido.
Penalización	0.2% diario sobre el valor de la garantía del contrato, en su proporcionalidad para esa Unidad Médica, sin incluir el IVA.
Responsable de reportar el incumplimiento al Administrador del Contrato	Jefe del Laboratorio Clínico.
Responsable del cálculo, notificación y aplicación de la pena	Administrador de contrato
7	Programa de Mantenimiento Preventivo
Concepto	Cuando el proveedor no entregue el Anexo T5 "Programa de Mantenimiento Preventivo" de la totalidad de los equipos, a más tardar el día 12 (doce) natural posterior al día natural siguiente de la emisión y notificación del fallo.
Unidad de Medida	Por cada día natural plazo que exceda los 12 (doce) días naturales posteriores al día natural siguiente de la emisión y notificación del fallo y de manera anual dentro de los primeros 12 (doce) días naturales de cada año.
Límite de Incumplimiento	Hasta 10 (diez) días naturales adicionales al plazo establecido.
Penalización	0.5% diario sobre el valor de la garantía del contrato, en su proporcionalidad para esa Unidad Médica, sin incluir el IVA.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de la Contratación, en términos del numeral 8.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable del proceso. En consecuencia se registró bajo el número UMAE/HTOP/IDA/ADQ/2025/155

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la licitación, ni de la viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante



Responsable de reportar el incumplimiento al Administrador del Contrato	Jefe del Laboratorio Clínico.
Responsable del cálculo, notificación y aplicación de la pena	Administrador de contrato
8	Capacitación previa Equipos
Concepto	Cuando el proveedor no otorgue al personal del Laboratorio Clínico la capacitación previa en los equipos antes del inicio de la prestación del servicio y dentro de los 12 (doce) días naturales contados a partir del día natural siguiente de la emisión y notificación del fallo.
Unidad de Medida	Por cada día natural plazo que exceda los 12 (doce) días naturales posteriores al día natural siguiente de la emisión y notificación del fallo.
Límite de Incumplimiento	Hasta 10 (diez) días naturales adicionales al plazo establecido.
Penalización	0.5% diario sobre el valor de la garantía del contrato, en su proporcionalidad para esa Unidad Médica, sin incluir el IVA.
Responsable de reportar el incumplimiento al Administrador del Contrato	Jefe del Laboratorio Clínico.
Responsable del cálculo, notificación y aplicación de la pena	Administrador de contrato
9	Capacitación Previa del Sistema de Información
Concepto	El proveedor deberá realizar la capacitación del sistema de información para el personal del Instituto asignado al servicio de Laboratorio Clínico, conforme al programa de capacitación contenido en el Anexo T7 "Programa de Capacitación" . Asimismo, entregarán una copia del manual de usuario impreso y electrónico con acuse de recibo en formato libre al Jefe de Laboratorio Clínico, y llevará listas de asistencia, evaluaciones y firma de conformidad por parte del usuario, al término de la capacitación extenderá constancia de esta.
Unidad de Medida	Por cada día natural que exceda los 12 (doce) días naturales contados a partir del día natural siguiente de la emisión y notificación del fallo (de acuerdo con el Anexo Técnico).
Límite de Incumplimiento	A los 20 (veinte) días naturales subsecuentes a los 12 (doce) días naturales posteriores al día natural siguiente de la emisión del fallo.
Penalización	0.5% diario sobre el valor de la garantía del contrato, en su proporcionalidad por Unidad Médica, sin incluir el IVA.
Responsable de reportar el incumplimiento al Administrador del Contrato	Jefe del Laboratorio Clínico en conjunto con el CDI o DIB.
Responsable del cálculo, notificación y aplicación de la pena	Administrador de Contrato
10	Capacitación continua del sistema de información
Concepto	El proveedor deberá realizar la capacitación del sistema de información para el personal del Instituto asignado al servicio de Laboratorio Clínico cuando exista rotación de personal, llegada de nuevo personal a los servicios, o cuando el Jefe o Encargado del Laboratorio Clínico considere necesaria una capacitación. Asimismo, entregarán una copia del manual de usuario impreso y electrónico con acuse de recibo en formato libre al Jefe de Laboratorio Clínico y llevará listas de asistencia, evaluaciones y firma de conformidad por parte del usuario, al término de la capacitación extenderá constancia de esta.
Unidad de Medida	Por cada día de atraso que exceda el nivel de servicio.
Límite de incumplimiento	En un plazo máximo de 7 (siete) días hábiles después de haberse solicitado al Licitante Adjudicado (de acuerdo con el Anexo Técnico).
Penalización	0.2% diario sobre el valor de la garantía del contrato, en su proporcionalidad por Unidad Médica, sin incluir el IVA.
Responsable de reportar el incumplimiento al Administrador del Contrato	Jefe del Laboratorio Clínico en conjunto con el CDI o DIB.
Responsable del cálculo, notificación y aplicación de la pena	Administrador de Contrato
11	ACCESO AL LIS PARA LA CPSMA/CTSMI y la División de Ingeniería Biomédica
Concepto	Cuando el proveedor no proporcione un acceso al Sistema de Información, dentro de los 12 (doce) días naturales contados a partir del día natural siguiente de la emisión y notificación del fallo.
Unidad de Medida	Por cada día natural que exceda los 12 (doce) días naturales contados a partir del día natural siguiente de la emisión y notificación del fallo.
Límite de Incumplimiento	Hasta 10 (diez) días naturales adicionales al plazo establecido.
Penalización	0.2% diario sobre el valor de la garantía del contrato, en su proporcionalidad para esa Unidad Médica, sin incluir el IVA.
Responsable de reportar el incumplimiento al Administrador del Contrato	División de Ingeniería Biomédica
Responsable del cálculo, notificación y aplicación de la pena	Administrador de contrato
12	Sistema de Información
Concepto	El proveedor deberá realizar las adecuaciones del área física, instalar y poner a punto el sistema de información ofertado en cada una de las unidades médicas adjudicadas conforme a lo establecido en el Anexo Técnico y calendario de despliegue.
Unidad de Medida	Por cada día natural que exceda los 12 (doce) días naturales contados a partir del día natural siguiente de la emisión y notificación del fallo.
Límite de Incumplimiento	A los 10 (diez) días naturales subsecuentes a los 12 (doce) días naturales contados a partir del día natural siguiente de la emisión del fallo.
Penalización	0.5% diario sobre el valor de la garantía del contrato, en su proporcionalidad por Unidad Médica, sin incluir el IVA.
Responsable de reportar el incumplimiento al Administrador del Contrato	Jefe del Laboratorio Clínico

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 del último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de lo Contractado en las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable del contrato. En consecuencia se registró bajo el número UMAE/HI/OP/IDA/IA/DC/2026/155.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante.



20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones que ocupa la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" en Puebla, ubicado en Calle 6 Poniente S/N, esquina con Diagonal Defensores de la Republica, Colonia Amor, C.P. 72140, en la ciudad de Puebla, Puebla.

Los gastos de transportación de los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega, así como el aseguramiento de los bienes, serán a cargo de "EL PROVEEDOR", hasta que estos sean recibidos de conformidad por "EL INSTITUTO". Durante la recepción, los bienes estarán sujetos a una verificación visual aleatoria, con objeto de revisar que se entreguen conforme con la descripción del Catálogo de Artículos, así como con las condiciones requeridas, considerando cantidad, empaques y envases en buenas condiciones.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas, derechos de autor o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL INSTITUTO" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PROVEEDOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "EL INSTITUTO" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "EL INSTITUTO" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal de Derechos de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 146 último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Comisión de Asesoría Jurídica en términos del numeral 8.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad e solicitud de la unidad administrativa responsable del proceso. En consecuencia se registró bajo el número UMAE/HTOP/DIAJ/DO/2025/155.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni el resultado de la licitación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante.



- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL INSTITUTO" en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de "EL INSTITUTO";
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "EL INSTITUTO", cuando sea extranjero, y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "EL INSTITUTO", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR".

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL INSTITUTO" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL INSTITUTO" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "EL INSTITUTO" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "EL INSTITUTO" quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL INSTITUTO" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo, 73 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a "EL INSTITUTO" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "EL INSTITUTO", así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "EL INSTITUTO" reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de "EL PROVEEDOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica en términos del numeral 6.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la Unidad Administrativa Especializada de Asesoría Jurídica. En consecuencia se registró bajo el número UMAE/HTOP/DA/JA/DO/2023/155

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mérito correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contratante



patronal a "EL INSTITUTO", "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en el Estado de Puebla, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

TRIGÉSIMA PRIMERA.

Con fundamento en el numeral 4.45 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, este instrumento jurídico será formalizado de manera electrónica a través del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado Compras MX, en lo subsecuente MFIJ, utilizando los medios de identificación electrónica que al efecto autorice el SAT.

Así mismo el presente instrumento jurídico será distribuido en medio electrónico en formato PDF al Administrador de Contrato, a la División de Asuntos Jurídicos y a la Oficina de Tramite de Erogaciones de esta Unidad Médica de Alta Especialidad.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, el 26 de diciembre de 2025.

POR:

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"

Table with 3 columns: NOMBRE, CARGO, R.F.C. Row 1: Dr. Carlos Francisco Morales Flores, Director de la UMAE HTOP del IMSS, [Redacted]

Se elimina RFC por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 115, 120 de la LGTAIP.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de la Comisión de Asesoría Jurídica en la División de Asuntos Jurídicos de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia se registró bajo el número UMAE/HTOP/DA/JADG/2025/1155. La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que se determinaron procedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante.



Table with 3 columns: NOMBRE, CARGO, R.F.C.
Row 1: Dr. Juan Carlos Sánchez Serrano, Jefe del Servicio de Laboratorio Clínico Administrador del contrato Área requirente Área técnica, [Redacted]

Se elimina RFC por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 115, 120 de la LGTAIP.

POR: 'EL PROVEEDOR'

Table with 2 columns: NOMBRE, R.F.C.
Row 1: C. Hugo Fernando Ríos Castillo Representante Legal de la Empresa CONNOR DIAGNOSTICS, S.A DE C.V, CDI220223AP2

'Las firmas que anteceden, forman parte del contrato de Servicio Médico Integral de Estudios de Laboratorio Clínico número 050GYR091T00126-001-00 por un importe mínimo de \$564,541.03 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 03/100 M.N.), más el Impuesto al Valor agregado (I.V.A) y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de \$1,419,515.03 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIESEINUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 56/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), celebrado con fecha 26 de diciembre de 2025, entre el Instituto Mexicano del Seguro Social, representado en este acto por el Doctor Carlos Francisco Morales Flores, en su carácter de Apoderado Legal del IMSS, y la empresa CONNOR DIAGNOSTICS S.A DE C.V; el cual se deriva del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo Cobertura de Tratados IA-50-GYR-050GYR091-T-1-2026.

Los recursos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de lo Contencioso Administrativo del número 8.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo, la cual se encuentra registrada bajo el número UMAE/HIOP/DAI/ADG/2025/153. La revisión jurídica se efectuó sin perjuicio sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que se derivaron de los procedimientos de licitación, técnica y/o contratación.



ANEXO 1

CONNOR DIAGNOSTICS SA DE CV						
Partida	Estudio	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio Unitario	Importe Mínimo	Importe Máximo
1	Ácido Úrico	272	681	\$ 7.11	\$ 1,933.92	\$ 4,841.91
2	Urea/Nitrógeno Ureico	2,070	5175	\$ 7.11	\$ 14,717.70	\$ 36,794.25
3	Creatínina	2,080	5199	\$ 7.11	\$ 14,788.80	\$ 36,964.89
4	Proteínas totales	343	857	\$ 7.11	\$ 2,438.73	\$ 6,093.27
5	Albúmina	616	1541	\$ 7.11	\$ 4,379.76	\$ 10,956.51
6	Bilirrubina Directa	342	855	\$ 7.11	\$ 2,431.62	\$ 6,079.05
7	Bilirrubinas Totales	342	854	\$ 7.11	\$ 2,431.62	\$ 6,071.94
8	Fosfatasa Alcalina	372	930	\$ 7.11	\$ 2,644.92	\$ 6,612.30
9	Gamma Glutamil Transferasa (GGT)	346	864	\$ 7.11	\$ 2,460.06	\$ 6,143.04
10	Aspartato Amino Transferasa (AST)	391	978	\$ 7.11	\$ 2,780.01	\$ 6,953.58
11	Alanina Amino Transferasa (ALT)	390	974	\$ 7.11	\$ 2,772.90	\$ 6,925.14
12	Lactato Deshidrogenasa (DHL)	378	944	\$ 8.33	\$ 3,148.74	\$ 7,863.52
13	Amilasa	80	199	\$ 26.33	\$ 2,106.40	\$ 5,239.67
14	Glucosa	2,102	5254	\$ 7.33	\$ 15,407.66	\$ 38,511.82
15	Colesterol	208	521	\$ 7.33	\$ 1,524.64	\$ 3,818.93
16	Colesterol, lipoproteínas de alta densidad (HDL)	7	17	\$ 19.68	\$ 137.76	\$ 334.56
17	Triglicéridos	123	307	\$ 7.33	\$ 901.59	\$ 2,250.31
18	Creatin Fosfoquinasa (CPK) Total	174	435	\$ 11.11	\$ 1,933.14	\$ 4,832.85
19	CPK, fracción MB enzimática (CPK-MBe)	146	364	\$ 21.33	\$ 3,114.18	\$ 7,764.12
20	Potasio	1,044	2609	\$ 7.33	\$ 7,652.52	\$ 19,123.97
21	Sodio	1,044	2609	\$ 7.33	\$ 7,652.52	\$ 19,123.97
22	Cloro	1,047	2617	\$ 7.33	\$ 7,674.51	\$ 19,182.61
23	Calcio	453	1133	\$ 7.33	\$ 3,320.49	\$ 8,304.89
24	Fósforo	428	1069	\$ 7.33	\$ 3,137.24	\$ 7,835.77
25	Magnesio	415	1037	\$ 7.33	\$ 3,041.95	\$ 7,601.21
26	Hierro	1	3	\$ 19.33	\$ 19.33	\$ 57.99
27	Ferritina	1	3	\$ 60.00	\$ 60.00	\$ 180.00
28	Transferrina	1	3	\$ 60.00	\$ 60.00	\$ 180.00
29	Capacidad de fijación de Hierro	1	3	\$ 24.33	\$ 24.33	\$ 72.99
30	Fosfatasa Alcalina Ósea (Ostasa)	1	3	\$ 1,595.88	\$ 1,595.88	\$ 4,787.64
31	Citometría Hemática	2,629	6572	\$ 20.33	\$ 53,447.57	\$ 133,608.76
32	Tiempo de Protrombina (TP)	2,130	5325	\$ 25.33	\$ 53,952.90	\$ 134,882.25
33	Tiempo de Tromboplastina Parcial activada (TTPa)	2,130	5325	\$ 25.33	\$ 53,952.90	\$ 134,882.25
34	Fibrinógeno, método de clauss	48	120	\$ 85.70	\$ 4,113.60	\$ 10,284.00
35	Dímero D (cuantitativo)	20	50	\$ 99.11	\$ 1,982.20	\$ 4,955.50
36	Examen general de orina	557	1393	\$ 8.11	\$ 4,517.27	\$ 11,297.23

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Dirección de Agentes Jurídicos, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en el artículo 14 del Manual de Organización de las Unidades Organizadas, y de conformidad con el artículo 14 del Manual de Organización de las Unidades Organizadas, en consecuencia se registró bajo el número UMAE/HIOP/DAJ/05/20 5/25

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la oferta de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos, de conformidad con el artículo 14 del Manual de Organización de las Unidades Organizadas, en consecuencia, se registró bajo el número UMAE/HIOP/DAJ/05/20 5/25



CONNOR DIAGNOSTICS SA DE CV						
37	Gases en sangre con analitos	570	1426	\$ 93.00	\$ 53,010.00	\$ 132,618.00
38	Cultivo (sólo aislamiento)	673	1683	\$ 73.00	\$ 49,129.00	\$ 122,859.00
39	Identificación bacteriana	260	649	\$ 164.33	\$ 42,725.80	\$ 106,650.17
40	Sensibilidad bacteriana	263	658	\$ 164.33	\$ 43,218.79	\$ 108,129.14
41	Frasco de Hemocultivo	55	137	\$ 163.33	\$ 8,983.15	\$ 22,376.21
42	Identificación de Levaduras	14	35	\$ 163.11	\$ 2,283.54	\$ 5,708.85
43	Sensibilidad a Levaduras	14	35	\$ 163.11	\$ 2,283.54	\$ 5,708.85
44	Troponina I/T Semicuantitativa	8	21	\$ 348.00	\$ 2,784.00	\$ 7,308.00
45	Procalcitonina Semicuantitativa	159	397	\$ 134.33	\$ 21,358.47	\$ 53,329.01
46	Tirotopina, Hormona Estimulante de la Tiroides (TSH)	14	35	\$ 55.11	\$ 771.54	\$ 1,928.85
47	Tiroxina (T4) Libre	14	35	\$ 52.11	\$ 729.54	\$ 1,823.85
48	Antígeno Prostático Específico Total	7	17	\$ 54.33	\$ 380.31	\$ 923.61
49	Fosfatasa Ácida	16	40	\$ 351.00	\$ 5,616.00	\$ 14,040.00
50	Calcitonina	1	3	\$ 151.00	\$ 151.00	\$ 453.00
51	Osteocalcina	1	3	\$ 595.33	\$ 595.33	\$ 1,785.99
52	Anticuerpos anti Nucleares (ANA)	1	3	\$ 104.11	\$ 104.11	\$ 312.33
53	Anticuerpos contra ADN doble cadena (dsADN)	1	2	\$ 211.33	\$ 211.33	\$ 422.66
54	Anticuerpos contra Péptido Cíclico Citrulinado	1	2	\$ 153.33	\$ 153.33	\$ 306.66
55	Anticuerpos (IgG) contra Citomegalovirus	1	3	\$ 142.33	\$ 142.33	\$ 426.99
56	Anticuerpos (IgM) contra Citomegalovirus	1	3	\$ 176.11	\$ 176.11	\$ 528.33
57	Anticuerpos (IgG) contra Herpes virus 1 y 2	1	3	\$ 421.33	\$ 421.33	\$ 1,263.99
58	Anticuerpos (IgM) contra Herpes virus 1 y 2	1	3	\$ 322.11	\$ 322.11	\$ 966.33
59	Antígeno de superficie del Virus de Hepatitis B (HBsAg)	13	33	\$ 74.88	\$ 973.44	\$ 2,471.04
60	Anticuerpos Totales contra VHC (Anti-VHC)	13	33	\$ 84.33	\$ 1,096.29	\$ 2,782.89
61	Anticuerpos contra VIH 1 y 2	13	33	\$ 81.33	\$ 1,057.29	\$ 2,683.89
62	Identificación de antígenos de VIH-1 (Western blot)	1	3	\$ 1,745.11	\$ 1,745.11	\$ 5,235.33
63	Anticuerpos (IgG) contra Rubéola	1	3	\$ 80.11	\$ 80.11	\$ 240.33
64	Anticuerpos (IgM) contra Rubéola	1	3	\$ 93.00	\$ 93.00	\$ 279.00
65	Anticuerpos (IgG) contra Toxoplasma gondii	1	3	\$ 69.33	\$ 69.33	\$ 207.99
66	Anticuerpos (IgM) contra Toxoplasma gondii	1	3	\$ 85.03	\$ 85.03	\$ 255.09
67	Toxinas A+B de Clostridium difficile	2	4	\$ 398.88	\$ 797.76	\$ 1,595.52
68	Drogas de abuso, cinco analitos	5	13	\$ 74.33	\$ 371.65	\$ 966.29
69	Hemoglobina A1c	13	33	\$ 70.11	\$ 911.43	\$ 2,313.63
70	PCR múltiple para la detección de patógenos causantes de sepsis	3	8	\$ 4,002.71	\$ 12,008.13	\$ 32,021.68
71	PCR múltiple para la detección de patógenos causantes de neumonía	3	8	\$ 3,144.77	\$ 9,434.31	\$ 25,158.16
72	PCR múltiple para la detección de patógenos articulares	3	8	\$ 4,002.71	\$ 12,008.13	\$ 32,021.68
Subtotal					\$ 564,541.03	\$ 1,419,515.03
IVA					\$ 90,326.56	\$ 227,122.40
Importe Total					\$ 654,867.59	\$ 1,646,637.43

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica en términos del numeral 3.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable. Su registro. En consecuencia se registró bajo el número UMAG/HTOP/DA/ADQ/2022/5783

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del registro de la inversión o de mercancías correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante



correspondientes.

(La "Afianzadora o la "Aseguradora") acepta expresamente garantizar la obligación a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga, espera o ampliación al fiado por parte de la "Contratante" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que no se actualiza el supuesto de extinción de fianza previsto en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin que se entienda novada la obligación.

SEXTA. - SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN.

Para garantizar el cumplimiento del "Contrato", cuando concurren los supuestos de suspensión en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, "la Contratante" deberá emitir el o las actas circunstanciadas y, en su caso, las constancias a que haya lugar. En estos supuestos, a petición del fiado, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") otorgará el o los endosos conducentes, conforme a lo estatuido en el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual bastará que el fiado exhiba a (la "Afianzadora o a la Aseguradora") dichos documentos expedidos por "la Contratante".

El aplazamiento derivado de la interposición de recursos administrativos y medios de defensa legales, no modifica o altera el plazo de ejecución inicialmente pactado, por lo que subsistirán inalterados los términos y condiciones originalmente previstos, entendiendo que los endosos que emita (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") por cualquiera de los supuestos referidos, formarán parte en su conjunto, solidaria e inseparable de la póliza inicial.

SÉPTIMA. - SUBJUDICIDAD.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") realizará el pago de la cantidad reclamada, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjuída, en virtud de procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") deberá comunicar a "la Beneficiaria" de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme.

OCTAVA. - COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.

El coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en que la asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios.

NOVENA. - CANCELACIÓN DE LA FIANZA.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando "la Contratante" le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía.

El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para lo cual deberá presentar a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Cuando el fiado solicite dicha cancelación derivado del pago realizado por saldos a su cargo o por el incumplimiento de obligaciones, deberá presentar el recibo de pago correspondiente.

Esta fianza se cancelará cuando habiéndose cumplido la totalidad de las obligaciones estipuladas en el "Contrato", "la Contratante" haya calificado o revisado y aceptado la garantía exhibida por el fiado para responder por los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados y por el correcto funcionamiento de los mismos o por la calidad de los servicios prestados por el fiado, respecto del "Contrato" especificado en la carátula de la presente póliza y sus respectivos convenios modificatorios.

DÉCIMA. - PROCEDIMIENTOS.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para hacer efectiva la fianza.

DÉCIMA PRIMERA. -RECLAMACIÓN

"La Beneficiaria" podrá presentar la reclamación a que se refiere el artículo 279, de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en cualquier oficina, o sucursal de la Institución y ante cualquier apoderado o representante de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA. - DISPOSICIONES APLICABLES.

Será aplicable a esta póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco del artículo 1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades de Trabajo de la Alta Especialidad de la Unidad Administrativa Especializada de Medicina Especializada, con el número UMAE/HITOP/BAJADQ/2025/5155. La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y de otras áreas requeridas, que determinaron precedentes las áreas requeridas, técnica y/o contratante.



Anexo T4.1 'Cédula de Puesta a punto'

UMAЕ:
UNIDAD MEDICA:
PROVEEDOR:
NO. DE CONTRATO:
FECHA DE FALLO:
FECHA LÍMITE DE PUESTA A PUNTO:
(EL DÍA 12 NATURAL CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DEL FALLO)
FECHA DE INICIO Y TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO:

La instalación del equipo
obedece a alguno de los
supuestos de 'Mejora
Tecnológica':
Sí No

A. ENTREGA DE ÁREA FÍSICA

- 1.-FECHA EN QUE EL LICITANTE ADJUDICADO RECIBE POR PARTE DEL INSTITUTO EL ÁREA FÍSICA ASIGNADA DÍA MES AÑO
2.-IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS CON LOS QUE CUENTA EL ÁREA ASIGNADA: TOMA DE AGUA SI () NO () TOMA ELÉCTRICA SI () NO ()
3.-ENTREGA DE ESPACIO FÍSICO ASIGNADO PARA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS BIENES DE CONSUMO SI () NO ()

COMENTARIOS/OBSERVACIONES:

NOMBRE Y FIRMA
JEFE O ENCARGADO DEL LABORATORIO
CLÍNICO

NOMBRE Y FIRMA
REPRESENTANTE DE LA EMPRESA QUE
OTORGA EL SERVICIO

B. ADECUACIÓN DE ÁREA FÍSICA

- 1.- ¿CUMPLIÓ CON LAS ADECUACIONES AL ÁREA FÍSICA PARA LA PUESTA A PUNTO? SI () NO () NO REQUIERE ()
*EN CASO AFIRMATIVO DEBERÁ DE PRESENTAR DOCUMENTO SOPORTE (ACTA ADMINISTRATIVA) DE ENTREGA DE LAS ADECUACIONES DEL ÁREA FÍSICA
2.- EN CASO AFIRMATIVO ¿EN QUE FECHA CONCLUYÓ LA ADECUACIÓN? DÍA/MES/AÑO
3.- NÚMERO DE DÍAS QUE EXCEDE EL NIVEL DE SERVICIO SI ESTE ES SU CASO:

COMENTARIOS/OBSERVACIONES:

NOMBRE Y FIRMA
JEFE O ENCARGADO DEL LABORATORIO
CLÍNICO

NOMBRE Y FIRMA
REPRESENTANTE DE LA EMPRESA QUE
OTORGA EL SERVICIO

C. ENTREGA E INSTALACIÓN DE EQUIPOS, PERIFÉRICOS Y ACCESORIOS

- 1.- REMISIÓN DE ENTREGA No.
2.- FECHA DE RECEPCIÓN DEL EQUIPO, A ENTERA SATISFACCIÓN DEL JEFE DE SERVICIO DÍA MES AÑO
3.- NÚMERO DE DÍAS QUE EXCEDE EL NIVEL DE SERVICIO SI ESTE ES SU CASO:
4.- MARCA¹:
5.- MODELO¹:
AÑO DE FABRICACIÓN

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica del IMSS en virtud del artículo 8.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia se registró bajo el número UMAE/HTOPDA/JA/O/2025/5155. La revisión jurídica se realizó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante.



6.- GRUPO DE ESTUDIOS QUE REALIZA EL EQUIPO: _____ :

1 LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS SERÁN LAS MISMAS QUE FUERON ACEPTADAS DURANTE LA JUNTA DE ACLARACIÓN A LAS BASES, EN LA PROPUESTA TÉCNICA DEL LICITANTE Y ACEPTADAS DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN.

7.- NÚMERO DE SERIE: _____

8.- CLAVE DE COMPENDIO NACIONAL DE INSUMOS "EN CASO DE CONTAR CON UNA": _____

I. DE LA RECEPCIÓN DE EQUIPO

Table with 2 columns: SI, NO. Rows include: ¿SE RECIBIÓ EMPACADO?, ¿SE INSTALÓ POR PERSONAL TÉCNICO ESPECIALIZADO?, ¿INCLUYE ACCESORIOS Y/O PERIFÉRICOS?, ¿SE CALIBRÓ EL EQUIPO?, ¿SE RECIBEN MANUALES DE OPERACIÓN EN IDIOMA ESPAÑOL?, ¿EL EQUIPO TRANSMITE DATOS AL SISTEMA INFORMÁTICO?

NOTA: EN EL CASO DE QUE EXISTA DIFERENCIA DE LOS DATOS DE LA LISTA DE COTEJO DE LA RECEPCIÓN O ÉSTOS NO CORRESPONDAN A LOS CONTENIDOS EN EL CONTRATO, O QUE NO SE ENCUENTREN EN PLENA CAPACIDAD DE FUNCIONAMIENTO O NO SE ENCUENTRE DENTRO DE LO SOLICITADO O SE IDENTIFIQUE RIESGO POTENCIAL PARA LOS USUARIOS Y LOS PACIENTES, SE LEVANTARÁ UN ACTA INFORMATIVA, DONDE SE DESCRIBA DETALLADAMENTE LA SITUACIÓN QUE MOTIVA LA NO RECEPCIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO.

COMENTARIOS/OBSERVACIONES: _____

NOMBRE Y FIRMA
JEFE O ENCARGADO DEL LABORATORIO
CLÍNICO

NOMBRE Y FIRMA
REPRESENTANTE DE LA EMPRESA QUE
OTORGA EL SERVICIO

D. BIENES DE CONSUMO

Table with 2 columns: SI, NO. Rows include: ¿SE RECIBEN NUEVOS Y EN ÓPTIMAS CONDICIONES?, ¿EXISTE COMPATIBILIDAD DE BIENES DE CONSUMO POR MARCA Y MODELO DE EQUIPO ENTREGADO?, ¿LA PRIMERA DOTACIÓN CORRESPONDE PARA 45 (CUARENTA Y CINCO) DÍAS?, ¿CORRESPONDE LA VIGENCIA DE LOS REACTIVOS PARA SU CONSUMO AL MENOS DE 2 MESES DE SU CADUCIDAD?, SE ENTREGARON ANTES DEL INICIO DE LA OPERACIÓN

1.- FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS REACTIVOS Y BIENES DE CONSUMO A ENTERA SATISFACCIÓN DEL JEFE DE SERVICIO, MES _____ AÑO _____ DÍA _____

2.- NÚMERO DE DÍAS QUE EXCEDE EL NIVEL DE SERVICIO SI ESTE ES SU CASO: _____

COMENTARIOS/OBSERVACIONES: _____

NOMBRE Y FIRMA
JEFE O ENCARGADO DEL LABORATORIO
CLÍNICO

NOMBRE Y FIRMA
REPRESENTANTE DE LA EMPRESA QUE
OTORGA EL SERVICIO

E. CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO

Table with 2 columns: SI, NO. Row: ¿SE RECIBIÓ LA CAPACITACIÓN DEL EQUIPO? ANEXO T7.1 "REGISTRO DEL PERSONAL QUE ASISTE A LA CAPACITACIÓN"

* EL PROVEEDOR ADJUDICADO OTORGARÁ LA CAPACITACIÓN AL PERSONAL QUE SEA DESIGNADO POR EL INSTITUTO EN LAS UNIDADES MÉDICAS, DENTRO DE LA JORNADA LABORAL DEL TRABAJADOR, POR LO QUE SE REQUIERE UN ANEXO T7.1 "FORMATO ASISTENCIA A CAPACITACIÓN" POR CADA CAPACITACIÓN.

1.- FECHA DE LA ÚLTIMA CAPACITACIÓN OTORGADA A ENTERA SATISFACCIÓN DEL JEFE DE SERVICIO DÍA _____ MES _____ AÑO _____

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de la Contraloría en técnica del numeral 1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia se registró bajo el número UMAE/1110P/DA/IA/DO/2025/5155. La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas referente, técnica y/o contratante.



2.- NÚMERO DE DÍAS QUE EXCEDE EL NIVEL DE SERVICIO POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR ADJUDICADO, SI ESTE ES SU CASO:

COMENTARIOS/OBSERVACIONES:

NOMBRE Y FIRMA
JEFE O ENCARGADO DEL LABORATORIO
CLÍNICO

NOMBRE Y FIRMA
REPRESENTANTE DE LA EMPRESA QUE
OTORGA EL SERVICIO

F. SISTEMA DE INFORMACIÓN

SI NO

¿SE INSTALÓ CORRECTAMENTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN?
¿ENVÍA CORRECTAMENTE LOS MENSAJES VÍA HL7?

COMENTARIOS/OBSERVACIONES:

NOMBRE Y FIRMA
Coordinador Delegacional de Informática/Ing.
Biomédico en UMAE

NOMBRE Y FIRMA
REPRESENTANTE DE LA EMPRESA QUE
OTORGA EL SERVICIO

G. ASISTENCIA TÉCNICA

SI NO

¿SE CUENTA CON SOPORTE EN LÍNEA QUE
FUNCIONE LAS 24 (VEINTICUATRO) HORAS DEL
DÍA, PARA LOS REPORTES DE FALLAS EN LOS
EQUIPOS O EL SISTEMA DE INFORMACIÓN?

H. PUESTA A PUNTO

SI NO

UNA VEZ VERIFICADO Y VALIDADO POR EL JEFE DEL
SERVICIO ¿EL EQUIPO SE ENCUENTRA EN PUESTO A
PUNTO?

Table with 3 columns: FECHA DE PUESTA A PUNTO, FECHA LIMITE PUESTA A PUNTO, DÍAS DE INCUMPLIMIENTO. Includes a note: (EN CASO DE QUE LA PUESTA A PUNTO SE ENCUENTRE FUERA DE LA FECHA LÍMITE PARA PUESTA A PUNTO)

COMENTARIOS/OBSERVACIONES:

I. EVIDENCIA FOTOGRÁFICA

(Adjuntar fotografías del equipo instalado y su entorno)

COMENTARIOS/OBSERVACIONES:

NOMBRE Y FIRMA
JEFE O ENCARGADO DEL LABORATORIO
CLÍNICO

NOMBRE Y FIRMA
REPRESENTANTE DE LA EMPRESA QUE
OTORGA EL SERVICIO

NOTA: ES OBLIGATORIO FORMALIZAR EL PRESENTE ANEXO Y EL JEFE O ENCARGADO DEL LABORATORIO CLÍNICO Y EN COPIA DIGITAL A LA DIVISIÓN DE INGENIERIA BIOMÉDICA AL CORREO ELECTRONICO ROSALBA.GARCIAG@IMSS.GOB.MX; , DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES DESPUÉS DE HABER INICIADO EL SERVICIO.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 (último párrafo), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de la Contratación en términos del numeral 8.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia se registró bajo el número UMAE/HTOP/DA/ADO/2023/455. La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado, correctitud, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinarán procedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante.



Anexo T5 Programa de Mantenimiento Preventivo

UMAЕ:
UNIDAD MÉDICA:
PROVEEDOR:
NO. DE CONTRATO:
FECHA DE FALLO:
FECHA DE INICIO Y TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO:

Table with 4 main columns: PAQUETE, MARCA, MODELO, and PERIODO DE REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO. The last column is subdivided into DÍAS*, MES, and AÑO.

*En caso de no tener un día estipulado y solo contemplar el mantenimiento un determinado mes, se debe dejar en blanco esta columna.

NOMBRE Y FIRMA
REPRESENTANTE DE LA EMPRESA QUE OTORGA EL SERVICIO

Aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de lo Consultivo Jurídico en el artículo 1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable del trámite, el número UMAE/HTOP/DJA/JADQ/2022/5775.



Anexo T9 Reporte mensual de estudios efectivos realizados

UMAE: _____ UNIDAD MÉDICA _____

No. De CONTRATO: _____ VIGENCIA: _____

INFORMACIÓN DEL _____ AL _____ DEL MES _____ AÑO _____.

EJEMPLO:

Table with 5 columns: Clave, ESTUDIO, NÚMERO DE ESTUDIOS REALIZADOS, PRECIO UNITARIO (SIN I.V.A.), IMPORTE (SIN I.V.A.)

NOMBRE Y FIRMA
JEFE O ENCARGADO DEL
LABORATORIO CLÍNICO

NOMBRE Y FIRMA
REPRESENTANTE DE LA
EMPRESA QUE OTORGA EL
SERVICIO

NOMBRE Y FIRMA
DIRECTOR O RESPONSABLE DE LA UNIDAD MÉDICA

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de la Contratación y el área de Asesoría Jurídica del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable del rubro. En consecuencia, se registra bajo el número UMAEHTOPIDAUAADQZ9257153.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resguardo de la investigación de manera correlativa, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes los ámbitos requeriente, técnico y/o contratante.



Anexo T9.2 Notificación de deductiva

UMAE:
UNIDAD MÉDICA:
NÚMERO DE CONTRATO:
INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE:

Mediante el presente documento se notifica al Administrador del Contrato de la deducción aplicable. El cual el proveedor es acreedor toda vez que este servicio de LABORATORIO CLÍNICO ha identificado el(los) incumplimiento(s) siguiente(s):

Table with 5 columns: ONCEPTO, UNIDAD DE MEDIDA, DEDUCCIÓN %, COMENTARIO / OBSERVACIÓN, EVIDENCIA DOCUMENTAL

Lo anterior para su cálculo, notificación y aplicación de la deducción aplicable reportada en el presente documento. Nota: Anexar documentos que servirán como evidencia.

NOMBRE Y FIRMA
Director Médico

NOMBRE Y FIRMA
Jefe o Encargado del Laboratorio Clínico

'Los anexos que anteceden, forman parte del contrato de Servicio Médico Integral de Estudios de Laboratorio Clínico número 050GYR091T05925-001-00 por un importe mínimo de 564,541.03 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 03/100 M.N.), más el Impuesto al Valor agregado (I.V.A) y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de \$1,419,515.03 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIESEINUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 56/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), celebrado con fecha 26 de diciembre de 2025, entre el Instituto Mexicano del Seguro Social, representado en este acto por el Doctor Carlos Francisco Morales Flores, en su carácter de Apoderado Legal del IMSS, y la empresa CONNOR DIAGNOSTICS S.A DE C.V; el cual se deriva del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo Cobertura de Tratados IA-50-GYR-050GYR091-T-1-2026.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de la Contraloría, en términos del numeral 8.1.3.2 del Manual de Organización de las Unidades Mexicanas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable del proceso. En consecuencia se registró bajo el número UMAE/HTOPI/DA/JA/DO/2025/5735. La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de marcado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contratante.

Se elimina cadena original, RFC, número de serie y certificado por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 115, 120 de la LGTAIP.

Contrato: 050GYR091T00126-001-00

Cadena original:

[Redacted]

Firmante: CARLOS FRANCISCO MORALES FLORES

RFC: [Redacted]

Certificado:

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 24/12/2025 12:39

[Redacted]

Firma:

Z+hRhAZEiNzi5M2lSdjldTOZI54Hk6zoXzEPdfrHHVM/26k3qvQB/xDWDjTtRTOaR9caJuIDyt0PF27HBe87ne4TXxK03FetkdyH05RaWQsdXiUmgpvhVvsBRPNTjRkNnpBnshS1qRBfcolRnPtVYUqEaCWPdsZts6XxYP4aH+Fab8W8nCNr73UAwilu5620TeOAKfsIrKEeM8d6r7Io5Zjbm1KkxM51yzTLj69ilwvsnrbfNT4/sI2wHsgCL10xPIlhjPR2beyMTXrr1WfggJ6AIHrLFYuATlP18KNQSiUIm9yrql3ufwHcUx48GxMhVvdPavEVUS04xp73qLH6Q==

Firmante: JUAN CARLOS SANCHEZ SERRANO

RFC: [Redacted]

Certificado:

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 24/12/2025 12:39

[Redacted]

Firma:

N4KmtAwzQ74U6fDQHLJQC/jwgyFgqTBE6nk0gco7PNfhhC8+BkVgPAnisy9xf77omEoj302vVWlfmHdiIKAp14WURgo+wUgBeoVGKYEse/mZG6BrtfnW4zm8VWFEuhgJmWulaPRI3A7Up6u0PHCic0Fl14tse8YfasLs0HWExxxX80ZAu9h1a1Bi88rELEnhgHZm9+LJrxOs2P8JpmGg3itlVgN91wUG8iGQpJbk6FV/o/r8u2Ym71LK0oa51Hy0106qjJHZjwB7GSKTgSoAChmcwYC5XRP4e5aGIABniTaGnvkit3ycyQvVfdH+xNCEZTGo8VhYXio9uW30UPW14g==

Firmante: CONNOR DIAGNOSTICS SA DE CV

RFC: CDI220223AP2

Certificado:

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 26/12/2025 23:12

[Redacted]

Firma:

Y/93Pa/QvNzUtbequIOL2KzvltgLiZsSycX7EsZsqdocI4C+7qAGxLkupFxFV/S6uV86XM41XlyiRLGC25+tYciPJzNUkgfqbaniK5fadg5TsLVKxAfEvUy7GHkqz3hwJk+0DmQod4Qy2s4L+2qb1Aw6kxe7rXPpX
7qnVRN/k26xyoJadQtaLuFxm/rsG8Rh+7Bj2PO3EQs5ngt0Z4ZhCNDrf01p/OwvrQYqb8I3EzfCt1/BNK+6FP/kIWDVIwh0SKGgza6n6p5XxxXd/9obFmFZmTYg8cediFCyysW0Xd4mYkCMxitCmIBkTRDLm7bjj
iG7BfTKV0cfkbTTIHcykJg==